



**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,  
AGUASCALIENTES.**  
ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES  
NÚMERO 001/2024

En el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, reunidos en el Auditorio de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisco Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las nueve horas con cero minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la Téc. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Buenos días tengan todos los asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar con los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada por la de la voz en los términos legales correspondientes. Procedo al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. TÉCN. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Con el permiso de los asistentes, procederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Comité, por lo que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN – Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA.**

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2023.
5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL PEDIMIENTO REALIZADO POR LA TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, LA CUAL SOLICITA SE CONFIRME LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN IX Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO DEL CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL NUMERAL TRIGÉSIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR LO QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DERIVADOS DE LA SOLICITUD NO. 010054424000003:

- PARA-DJRA-007/2019
- SFR/OIC/SUBS/003-2023

6. ASUNTOS GENERALES.
7. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación nominal, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		
Lic. María Edith Rosales Luna	x		
Téc. Norberto Medina López	x		
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Siguiendo con el orden del día se da a conocer a los integrantes del Comité el número de solicitudes que se han atendido en la Unidad de Transparencia del Municipio durante el mes de diciembre de 2023.

**DICIEMBRE 2023:**

UMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO DE RESOLUCION
PNT.113	010054423000113	Seudónimo	Incompetencia
PNT.114	010054423000114	Seudónimo	Positiva
PNT.115	010054423000115	Seudónimo	Positiva
PNT.116	010054423000116	Seudónimo	Positiva

Por lo que se les solicita a los presentes, que de manera económica manifiesten su voto, si aprueban las solicitudes que se les hace de conocimiento, determinando que se aprueban por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

5. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente punto:

Con fecha 08 de enero de 2024, se presentó la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 010054424000003, por quien dijo llamarse **Aldo** en la que solicito lo siguiente:

1.- Se solicita los nombres de los funcionarios públicos sancionados por sanciones NO graves de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como sus cargos, por los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así mismo señalar el supuesto no grave determinado y la sanción que se estableció, señalando si la misma se confirmó o se revocó por medios de defensa o cualquier otro medio. (señalar los números de expediente que confirmaron, revocaron o nulificaron la resolución según sea el caso).

2.- Se solicita los nombres de los funcionarios públicos sancionados por sanciones GRAVES de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como sus cargos, por los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así mismo señalar el supuesto GRAVE determinado y el número de expediente ante la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes que recayó, señalando la sanción que se estableció, así como si se confirmó o se nulificó por medios de defensa o cualquier otro medio. (señalar los números de expediente que confirmaron, revocaron o nulificaron la resolución según sea el caso).

3.- Se solicita se informe cuantos expedientes se encuentran en trámite en el área de investigación del Órgano Interno de Control del Municipio, así como de su Organismo Operador del Agua, así mismo se plasmen los números de expediente, las partes, el objeto de la investigación y la fecha en que se inició la investigación.

4.- Se solicita se informe cuantos expedientes se encuentran en trámite en el área de substanciación del Órgano Interno de Control del Municipio, así como de su Organismo Operador del Agua, así mismo se plasmen los números de expediente, las partes, la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la fecha en que se inició la fase de substanciación.

5.- Se solicita se informe cuantos expedientes se encuentran en trámite en el área de resolución del Órgano Interno de Control del Municipio, así como de su Organismo Operador del Agua, así mismo se plasmen los números de expediente, las partes, la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la fecha en que se inició la fase de resolución.

6.- Se solicita se informe si existen denuncias penales en contra de servidores públicos por los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en trámite de investigación, o en su caso ya estén judicializados, señalar el número de carpeta de investigación o número de causa penal, las partes, la conducta típica delictiva que se determinó y la etapa procesal en la que actualmente se encuentra.

7.- Se solicita se informe si existen sanciones penales en contra de servidores públicos por los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 señalar el número de carpeta de investigación o número de causa penal, las partes, la conducta típica delictiva que se determinó y la etapa procesal en la que actualmente se encuentra.

8.- Se solicita se informe el nombre completo del Titular de la contraloría, así como del titular del área de investigación, substanciación, resolución y auditoría del Municipio de San Francisco de los Romo; así como del titular de la contraloría del Organismo Operador del Agua, como de sus titulares del área de investigación, substanciación, resolución y auditoría.

9.- Se solicita se exhiban los nombramientos de todos y cada uno los titulares señalados en el punto que antecede.

Por lo anterior, con fecha 15 de enero de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Lic. Ma. Del Rosario Díaz Alemán en su carácter de presidente del Comité de Transparencia convocó a dicho comité para el análisis y confirmación de la información clasificada como reservada ya que dichos expedientes aún están en proceso de un procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria.

En virtud de lo anterior, los documentos en comento contienen las disposiciones en materia de clasificación mismos que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en el artículo 113 fracción XI, se somete a consideración de este Comité el análisis y confirmación de la clasificación de los expedientes clasificados como reservados, por estar en proceso de un procedimiento de responsabilidad administrativa y su publicación vulnera los procedimientos administrativos.

La prueba de daño para clasificar como reservada la información antes señalada sustenta en el hecho que, de dar a conocer íntegramente la información contenida en los expedientes mencionados, vulnera las medidas de los procedimientos administrativos en contra de un servidor público, es que es procedente reservar la información contenida en los expedientes, materia de este asunto. Pues, de la vulneración de este daría a conocer uno de los cinco elementos más importantes que determinarían el procedimiento y la calificación de la falta.

En este sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia, si no por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios al entregar al particular información que debe encontrarse reservada.

Por lo que en este sentido, una vez realizado el análisis con relación al número de solicitud de información descrito, y con fundamento en el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3 fracciones II, VII, IX, artículo 105, 106 fracciones I, II y III; artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo II, Artículo 3 fracción I, V, VII, VIII, XI y XIV, Capítulo V apartado trigésimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Se determina proceder a la clasificación de la información, para dar total cumplimiento a la solicitud en virtud de que existe posibilidad jurídica y material para proporcionar la información y toda vez que la información tratada se encuentra en poder de este Sujeto Obligado, sin embargo por tratarse de documentos que contienen procedimientos que son parte de un proceso deliberativo, es obligación de este Sujeto Obligado reservarla, por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO CT/01/2024

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado determina que resulta procedente la reserva de los expedientes PRA-DJRA-007/2019 y SFR/OIC/SUBS/003-2023, toda vez dentro de la solicitud con número 010054424000003 en la que solicitan información relacionada con dichos expediente que están en trámite, puesto que solicitan número de expediente, las partes, la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa y la fecha en que se inició la fase de substanciación, si bien es cierto y al ser un acto administrativo emanado de un servidor público por regla debería ser Información de Interés Público, puesto que se está llevando a cabo un procedimiento Administrativo, sin embargo la normatividad establece excepciones a esta regla ; supuesto en el que para el caso concreto es aplicable, en virtud de que al estar en proceso un procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria al proporcionar información de los expedientes, podría considerarse que se perdería la secrecía en la información, puesto que estaría en desventaja el proceso litigioso, vulnerando la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan una resolución firme.

Así mismo al dar a conocer la información de la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sería dar a conocer uno de los cinco elementos más importantes que determinan el procedimiento y la calificación de la falta hacia el presunto infractor, violentando el principio del debido proceso, las garantías del Presunto Infractor en cuanto a su privacidad de datos personales, la garantía de audiencia, así como la presunción de inocencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por la siguiente normatividad:

**Constitución Política del Estado de Aguascalientes.**

**Artículo 62 A.-** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos en el Artículo 6° de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de la materia y demás disposiciones aplicables; regirá su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el Instituto para el buen desahogo de sus funciones. Para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, el Instituto podrá imponer las medidas de apremio que prevea la ley.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

## Capítulo II

### De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes

Artículo 3°. Las definiciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley General serán aplicables en lo conducente al presente ordenamiento, además de las siguientes:

I. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la Información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o normatividad equivalente;

V. Datos Personales: La Información numérica, alfabética, gráfica fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su nombre asociado, a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la huella digital, su Información genética, la fotografía o el número de seguridad social u otras análogas que afecten su intimidad;

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los Documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios Documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;

XI. Información: La contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado, requerido en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados;

XIV. Información Reservada: La Información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las situaciones previstas en el Título Sexto, Capítulo II de la presente Ley;

**ACUERDO del consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

## CAPÍTULO V

### DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

*Trigésimo. De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que ocurran los siguientes elementos:*

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular. Prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

## **MOTIVACIÓN.**

Por consecuencia se solicita aprobar el **ACUERDO DE INTERÉS RESERVADO** de por lo siguiente:

Se considera efectivamente Información de Interés Público cuando haya una resolución firme dentro de un expediente, esto es así, tal y como lo refiere el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en el que señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de la materia y demás disposiciones aplicables; quienes regirán su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar buen desahogo de sus funciones. Para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, por lo que en este sentido la información es reservada para protección de la integridad de la parte puesto que no se ha concluido el trámite de Procedimiento Administrativo que se está llevando a cabo por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora.

Si bien, lo relatado en líneas anteriores establece el derecho humano al acceso a la información, también lo es este derecho tiene sus excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, es decir, por lo que el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

La misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa el momento en que se puede clasificar la información como reservada en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“en su caso que se vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”*.

En el caso que nos ocupa, se considera que se está ante la información cuya publicación puede comprometer, por un lado, la seguridad para llevar a cabo el procedimiento administrativo procurando la justicia y el buen proceso de los expedientes que se están trabajando, esto último como función imperante del Órgano Interno de Control y de la suscrita.

Por lo que, en el caso concreto la Información de Interés Público de oficio que se reserva toda vez que no hay una resolución que haya causado estado, es procedente puesto que al dar a conocer la información que se maneja dentro de los expedientes antes mencionados, permite vincular de forma directa o indirecta número de expediente, las partes, la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la fecha en que se inició la fase de substanciación, información que está ligada directamente a la substanciación, al realizar dicho proceso sobre los hechos que se llevaron a cabo directamente por omisiones de parte de ex servidores públicos que se les encomiendan, en comparecer ante esta Autoridad Substanciador y Resolutor que se les requiere para dar cumplimiento a dicho proceso administrativo, dejando además en grave estado de vulnerabilidad a quien realizó la denuncia de hechos en contra de los Presuntos Responsables, además de haber una obstrucción ante hechos, así como una obstrucción dentro del proceso que se lleva a cabo, por lo que es de suma importancia la reserva de la información de los expedientes PRA-DJRA-007/2019 y SFR/OIC/SUBS/003-2023, y al proporcionar información de los expedientes, podría considerarse que se perdería la secrecía en la información, puesto que estaría en desventaja el proceso litigioso, vulnerando la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan una resolución firme.

Así mismo al dar a conocer la información de la conducta establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sería dar a conocer uno de los cinco elementos más importantes que determinan el procedimiento y la calificación de la falta hacia el presunto infractor, violentando el principio del debido proceso, las garantías del Presunto Infractor en cuanto a su privacidad de datos personales, la garantía de audiencia, así como la presunción de inocencia.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera debidamente fundado y

motivado reservar la información de lo correspondiente a los rubros citados, únicamente de los expedientes PRA-DJRA-007/2019 y SFR/OIC/SUBS/003-2023.

**Plazo por el que se reserva la información.**

Acorde a lo dispuesto por el artículo 101 fracción IV segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se acuerda la reserva parcial es por **cinco años contados a partir del día 15 de enero de 2024 el plazo concluye el día 15 de enero de 2029** y podrá reservarse por cinco años más previa solicitud formulada por la Autoridad generadora de la información.


**La designación de la autoridad responsable de su protección.**

Es responsable del resguardo de la información de los expedientes la Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

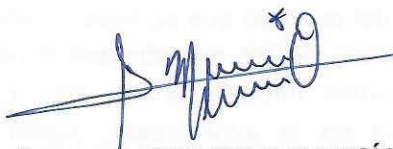
8.- ASUNTOS GENERALES: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún punto a considerar dentro de la orden del día, sin que se manifieste ningún asunto; por lo cual se da por concluido el presente punto.

9- CIERRE DE LA SESIÓN: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, se da por terminada la presente sesión siendo las once horas con cero minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.


**FIRMAS**



LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.




TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA  
OROPEZA  
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.




LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Y DIRECTORA GENERAL DE  
GOBIERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS  
ROMO.



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



11